

2010

# CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 1.0

TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Creado por: **Mariano Bunge Guerrico**

Aprobado por: **Gustavo Licandro Bosc**



**CODIGO DE ETICA**  
**TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**  
**(TAFISA)**

**1. INTRODUCCION**

Teniendo presente que un adecuado control interno deriva en mayores niveles de aceptación, confianza, prestigio, eleva la calidad del recurso humano profesional y la competitividad en el mercado en el cual los administradores de fondos prestan sus servicios, el Directorio de Trust Administradora de Fondos de Inversión S.A. (TAFISA) S. A. ha resuelto dictar el presente Código de Ética, a través del cual autorregula su actuación en este ámbito.

Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética: 1) Constata que las instituciones comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio; 2) Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento en el mercado financiero; 3) Un Código de Ética es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética; 4) El Código de Ética constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético; 5) Un Código de Ética señala con claridad al público inversionista que las instituciones intermediarias no toleraran ninguna falta en la conducta de sus miembros; 6) El Código de Ética basado en altos y confiables estándares de conducta ética y profesional no solo debe preservar la integridad de las operaciones que se registren en el mercado sino también debe tender a la protección de los intereses del inversionista en general.

En este contexto, el Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación de esta Administradora de Fondos de Inversión, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo expuesto anteriormente implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta firma a quienes rige el presente Código de Ética, observen siempre aquellas normas de conducta que permitan resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Definiciones**

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- a) Agente Fiduciario/Firma: Trust Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- b) BCU: Banco Central de la República Oriental del Uruguay
- c) Cliente: Los inversionistas personas físicas y jurídicas que realizan operaciones por intermedio de este Agente.
- d) Código: El presente Código de Ética
- e) Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedia este Agente, en los fondos o fideicomisos que administra.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el Directorio, sus gerentes, los operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para este Agente Fiduciario realizando sus actividades, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que son autorizadas a esta Administradora de Fondos como actividades complementarias; en adelante: Personal Afecto.

La administración de la firma asume la responsabilidad, en cuanto al Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

**Artículo 3. Principios fundamentales.**

Este Agente considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación:

- 1) Equidad
- 2) Sana competencia
- 3) Orden
- 4) Transparencia
- 5) Confidencialidad
- 6) Buena fe

**Artículo 4. Marco regulatorio.**

Todas las Operaciones que esta firma acuerde, celebre o ejecute, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos por la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto por su regulador el BCU o, en su caso, por la costumbre mercantil.

**CAPITULO SEGUNDO**

**REGLAS GENERALES DE LA CONDUCTA DE LA FIRMA**

**Artículo 5. Principios generales**

El Fiduciario y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa con sus Clientes. Especialmente deberán conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio financiero. Igualmente, en su relación con los demás colegas, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y que asegure la credibilidad del mercado financiero.

**Artículo 6. Preeminencia del interés del cliente**

Este Agente deberá interponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando este tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el capítulo final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto no podrán descuidar los intereses de los Clientes que operen por su intermedio, ni aun con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 7. Actitud frente a la autoridad**

Este Agente y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades reguladoras, administrativas y judiciales en general.

**Artículo 8. Reserva de opiniones**

Este Fiduciario y el Personal Afecto cuidarán el prestigio del BCU y de sus miembros, En caso que, requerida para ello o voluntariamente, expresaran una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con el BCU y otros colegas advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, este Agente deberá ser cauto, procurando el respeto y observancia de este Código.

### **Artículo 9. De la información**

Este Agente y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus Clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y en la regularidad que permita a estos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurara que la información sea veraz, clara, completa y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de las inversiones que la firma, entrega a sus clientes o que se dirijan al público general deberán especificar, al menos:

- a) El periodo al que se refieren
- b) Los tipos de valores o precios tomados en consideración para evaluar los resultados y estudios realizados
- c) El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados o estudios anunciados.

### **Artículo 10. Actualización permanente**

Este Agente y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativas que emita el regulador y del mercado en general, en lo posible teniendo incorporada la tecnología necesario a dicho efecto.

### **Artículo 11. Libro de reclamos**

Este Agente Fiduciario mantendrá a disposición de sus Clientes, un libro en que el mismo pueda formular sus reclamos, siendo responsabilidad de esta garantizar su integridad material. Los reclamos deberán contener el nombre, documento de identidad, domicilio y firma del reclamante.

Este Agente deberá dar respuesta a los reclamos que se formulen por esta vía a mas tardar dentro de 10 (diez) días contados desde la fecha en que se hubieren estampado en el libro.

## **CAPITULO TERCERO**

### **CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR ESTE AGENTE Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE**

#### **Artículo 12. Recepción y ejecución de instrucciones**

Este Fiduciario y el Personal Afecto registrara en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus Clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus Clientes y de la suya propia.

Este Agente procurara que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y las características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus Clientes, este Agente y el Personal Afecto deberán:

- a) Proporcionar a sus Clientes toda la información disponible y de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas.
- b) Asegurarse que los Clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan.
- c) Dar a conocer a sus Clientes las políticas de cobro por servicios o de eventuales gastos que conlleven las Operaciones que los mismos celebren
- d) No inducir a sus Clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir beneficio propio del Agente o de su Personal Afecto o de alguna persona física o jurídica con ella vinculada
- e) Ejecutar las órdenes y/o instrucciones de sus Clientes conforme a los principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado
- f) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y/o servicios que se les recomiende lean estos los más apropiados

Este Agente y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar ordenes y/o instrucciones que lean contrarias a las regulaciones vigentes o a las sanas practicas del mercado.

### **Artículo 13. Comisiones**

Este Agente deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación de comisiones a sus Clientes por las Operaciones que intermedie.

### **Artículo 14. Confidencialidad**

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad competente o reguladora, este Agente y su Personal Afecto guardaran estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus Clientes puedan proporcionarles en forma confidencial.

En especial, este Agente y su Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus Clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

## **CAPITULO CUARTO**

### **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA**

#### **Artículo 15. Competencia desleal**

Las prácticas de competencia desleal entre las Administradoras de Fondos de Inversión, o entre estos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que este Agente y su Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se consideraran prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas practicas y buenas costumbres del mercado
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños a sus clientes
- d) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes

#### **Artículo 16. Integridad del Mercado**

Este Agente y su Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones de los demás integrantes del mercado y las decisiones financieras de los inversionistas.

Este Agente y su Personal Afecto evitaran que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores ajenos entre la oferta y la demanda.

Este Agente y su Personal Afecto se abstendrán de manipular precios con cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

#### **Artículo 17. Incentivos prohibidos**

Este Agente y su Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor, o de ninguna persona física o jurídica con la cual esta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código, no tendrán consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por este Agente, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de cualquier regalo promocional o de cortesía.

**Artículo 18. Recomendación de valores relacionados a este Agente**

Este Agente y su Personal Afecto informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias

**Artículo 19. Uso de información privilegiada**

Este Agente y su Personal Afecto guardaran estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, este Agente en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

**CAPITULO FINAL**

**DE LA OBSERVANCIA Y VIGENCIA DE ESTE CODIGO**

**Artículo 20. Infracción a las disposiciones de este Código**

En caso que este Agente o su Personal Afecto infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código, esta podrá ser sancionada por el su regulador el BCU de acuerdo al procedimiento y con algunas de las sanciones establecidas en su Estatuto.

Corresponderá al BCU, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de existir una conducta infractora y los atenuantes o agravantes que pudieran existir.

**Artículo 21. Vigencia**

Este Código y todas sus disposiciones entraran en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2010. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda ser aplicable.

La vigencia de este Código será indefinida, su contenido solo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de este Agente.